

DECRETO 3423/1962, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de una réplica de la Cueva de Altamira, en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de una réplica de la cueva de Altamira en el Museo Arqueológico Nacional, de Madrid, por un presupuesto total de un millón cincuenta y nueve mil doscientas setenta pesetas con setenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ochocientas sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento veintinueve mil setecientas pesetas con cuarenta y cinco céntimos; pluses, diez mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veinte mil setecientas cincuenta y dos pesetas con ocho céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, veinte mil setecientas cincuenta y dos pesetas con ocho céntimos; honorarios de Aparejador, doce mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con veinticuatro céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de estas obras se abonará con cargo al apartado b) del crédito número trescientos cuarenta y uno-seiscientos once, subconcepto uno de la sección dieciocho, del vigente presupuesto de gastos.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3424/1962, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Museo de Reproducciones Artísticas en la Ciudad Universitaria, de Madrid.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Museo de Reproducciones Artísticas en la Ciudad Universitaria de Madrid, por un presupuesto total de trece millones ciento setenta mil quinientas seis pesetas con treinta y un céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, diez millones setecientas treinta y cinco mil quinientas una pesetas con diez céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón seiscientos diez mil trescientas veinticinco pesetas con dieciséis céntimos; pluses, quinientas diecisiete mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, ciento dieciocho mil noventa pesetas con cincuenta y dos céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, ciento dieciocho mil noventa pesetas con cincuenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, setenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: dos millones de pesetas, con cargo al crédito número trescientos cuarenta y uno-seiscientos once, subconcepto uno, de la Sección dieciocho del vigente presupuesto de gastos; tres millones de pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, y ocho millones ciento setenta mil quinientas seis pesetas con treinta y un céntimos, para el año mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, de conformidad con lo dispuesto por la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3425/1962, de 20 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Louis Armand.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Louis Armand.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo interprovincial acordado entre la Empresa «Sociedad Anónima Cros» y su personal el 19 de octubre último.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de carácter interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las relaciones laborales del personal al servicio de la Empresa «Sociedad Anónima Cros» en 19 de octubre del año en curso y en el seno del Sindicato Vertical de la Industria Química; y

Resultando que en 5 de noviembre de 1962 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión de mejoras al personal en los precios de los artículos producidos, texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 9 del mismo mes y año;

Resultando que en el artículo 16 se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, a cuya actuación se remite el texto del artículo 14, significando que «La interpretación de lo dispuesto en la presente Sección es de competencia exclusiva de la Comisión Mixta del Convenio» (compensación absorbible, garantía «ad personam»);

Resultando que el artículo 83 establece la obligatoriedad del trabajo en horas extraordinarias en las circunstancias que indica, entre las que figuran la necesidad de atender a los clientes y otras;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral, que los aprueba por medio de Resolución fundamentada y recurrible; su vigilancia, al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas, a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la Comisión Mixta limitarán su esfera a cometidos que no interfieran los que con carácter indeclinable están confiados a los mencionados Servicios Estatales;

Considerando que el artículo quinto de la Ley de Jornada Máxima Legal, cuya principal motivación la constituye la defensa antropológica del trabajador, dispone que la realización de horas extraordinarias corresponde en su propuesta a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador, por lo